



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00349** 00

Sería del caso proceder de resolver sobre el requerimiento de pago, sino fuera porque se advierte que de las pretensiones del libelo no se deriva una obligación en dinero a cargo de la demandada, que sea determinable y **exigible**, características propias de esta clase de asuntos (monitorio), al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que de los hechos narrados por la gestora judicial de la demandante Marisol González Ontibon, torna evidente que la obligación a cargo de Olga Lucia Aguirre Martínez es el pago de una suma de dinero en virtud del contrato de mutuo aparentemente respaldado con una letra de cambio, la cual, de acuerdo a los hechos, se encuentra extraviada, hecho que hizo inexigible su ejecución. Sin embargo, no se logra extraer de la situación fáctica narrada, la fecha límite para el cumplimiento de la pretensión de pago (día, mes y año), por lo que podría entenderse que dicha fecha aún no ha acontecido, lo que de suyo hace improcedente el trámite de este proceso.

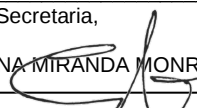
Así las cosas y sin más elucubraciones el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **MARISOL GONZÁLEZ ONTIBON** en contra de **OLGA LUCIA MARTÍNEZ**.

Segundo: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>025</u> de hoy <u>15 DE ABRIL 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da97e48b57219e55c9e3ec230127908fda08a90d1f08c5f05da45c8c7029d21**

Documento generado en 13/04/2021 09:09:48 AM